



Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo  
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
DPTO. DE LA LIBERTAD

J O R G E R U I Z R E B A Z A,

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del

Departamento de La Libertad, c e r t i f i c a: - que el tenor de lo actuado

con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada de

la indemnización compensatoria por tiempo de servicios del obrero fallecido

don Segundo Gonzalez Cortez, de los que se manda otorgar copia certificada,

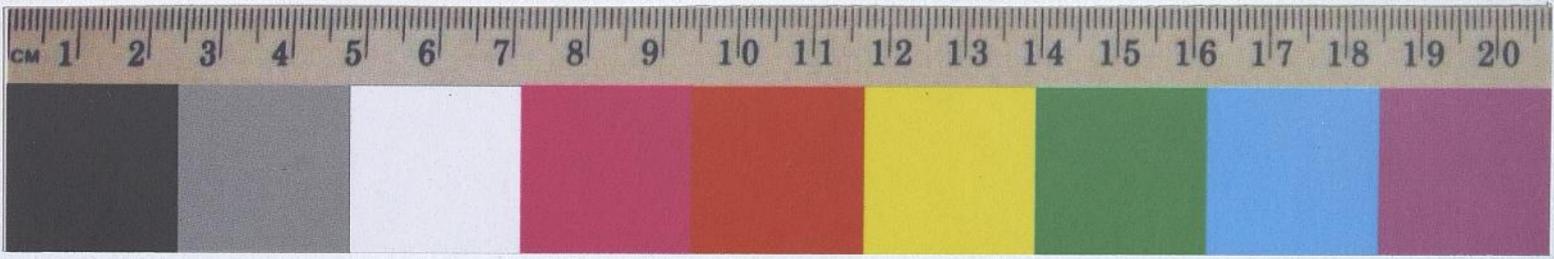
es como sigue: - - - - -

Recurso. - Señor Inspector Regional del Trabajo: - Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento, que se me devolverá tomado razón, i Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez, por derecho propio i como representante legal de mis menores hijos Ilda Catalina, Francisco i Blanca Luz Gonzalez, Flor de Maria Gonzalez de Mayer, Olinda Gonzalez i Maria Ester Gonzalez Hernandez, a Usted decimos: -

Que don Segundo Gonzalez Cortez, esposo de la segunda de los recurrentes i padre de las últimas nombradas, ha fallecido prestando servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como corredor de máquinas de arar, con el jornal de S/3.70 al día, incluido el valor de la ración, habiendo ingresado en el mes de Octubre del año mil novecientos quince, hasta el quince de Octubre último, en que ocurrió su deceso. - En atención a los treinta años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de treinta quincenas de S/55.50 cada una; o sea la suma de UN MIL SEISCIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO, a que tienen derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones. - Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez, por sus menores hijos Ilda Catalina, Francisco i Blanca Luz Gonzalez, i Flor de Maria Gonzalez de Mayer, Olinda Gonzalez i Maria Ester Gonzalez que son las únicas herederas del fallecido en su condición de esposa e hijas, respectivamente, según se acredita con las partidas de matrimonio i de nacimiento que se acompañan, se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el cheque #396811 c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/1326.00, que agregados a los S/339.00 que la viuda de Gonzalez ha recibido ya adelantados para la operación de su hijo Francisco, hacen el total de un mil seiscientos sesenticinco soles oro, objeto del presente recurso, cuya suma será puesta a disposición de las mismas, quienes declaran, con el recibo de dicha cantidad, definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la expresada Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. - Su Despacho dando por consignada la cantidad antes referida, en conformidad con lo que dispone el art. 53 del Reglamento de la Ley de la materia, se ha de servir ordenar se haga entrega a doña Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez en representación de sus menores hijos, i a doña Flor de Maria Gonzalez de Mayer, a doña Olinda Gonzalez i a doña Maria Ester Gonzalez, con constancia en autos. Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido, de la diligencia de entrega i de las partidas que se acompañan i que acreditan sin lugar a duda el derecho de la recurrente i de sus hijas como herederas del servidor fallecido. - Trujillo, Noviembre veintiocho de mil novecientos cuarenticinco. - Elias Iturri L. V. - Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez, Flor de Maria Gonzalez de Mayer, Maria Ester Gonzalez H., Olinda Gonzalez Hernandez. - - - - -

Proveido. - Trujillo, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco. - Por presentado con el cheque #396811, por la cantidad de S/1326.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el recurso que precede, así como a las firmas debidamente

AA-HCC 1.1  
CA: 1  
DO: 212  
FS: 5



legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916 i art. 11 de la Ley 6871; i a que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios

del obrero fallecido don Segundo Gonzalez Cortez, que se cumple en cancelar en la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de un mil trescientos veintiseis soles oro indicada, que sumada a los trescientos treinta y seis soles oro que los interesados declaran haber ya recibido, hacen el total de un mil seiscientos sesenticinco soles oro, que corresponden como indemnización por los treinta años de servicios prestados por dicho don Segundo Gonzalez Cortez a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según la expresa ratificación de las partes, sobre la base del jornal de tres soles oro setenta centavos, que se indica; APRUEBASE DICHO PAGO i hágase la respectiva entrega de los indicados un mil trescientos veintiseis soles oro, personalmente a las interesadas recurrentes, mediante el endoso del cheque consignado #396811, sentándose en autos la correspondiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se pide, agregándose a estos antecedentes las ocho partidas acompañadas.-M. A. CORCUERA.-

Diligencia.- En Trujillo, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco, siendo las once de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional del Trabajo la señora Carmen Rosa Hernández viuda de Gonzalez, por su propio derecho i como representante legal de sus menores hijos Ilda Catalina, Francisco i Blanca Luz Gonzalez, la señora Flor de Maria Gonzalez de Mayer, doña Olinda Gonzalez i doña Maria Ester Gonzalez Fernandez, con el objeto de que se les haga entrega de la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS SOLES ORO, que les corresponde percibir como saldo de la indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada por el obrero fallecido don Segundo Gonzalez Cortez, de acuerdo con la providencia que antecede, expedida en el recurso presentado por dichas interesadas junto con el señor apoderado de la referida Empresa. Encontrándose conformes todas las interesadas presentes en que la señora Carmen Rosa Hernández viuda de Gonzalez, madre de las comparecientes, reciba el cheque consignado endosado a su orden, para que pueda cobrarlo en el Banco i recoger el dinero de la indemnización para entregar después a cada una de ellas la parte proporcional que les corresponde, el señor Inspector Regional entregó a dicha señora, debidamente endosado, el cheque #396811 consignado, por la expresada cantidad de un mil trescientos veintiseis soles oro, declarando todas las interesadas presentes que se daban por recibidas de la indemnización pagada en esta forma; firmando después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. Corcuera.- Carmen Rosa Hernández viuda de Gonzalez.- Flor de Maria Gonzalez Mayer.- Maria Ester Gonzalez H.- Olinda Gonzalez Hernandez.- Jorge Ruir Rebaza.

Partida.- De defunción de don Segundo Gonzalez Cortez, ocurrido el 15 de Octubre, 1945.-

Partida.- de matrimonio de don Segundo Gonzalez Cortez con doña Rosa Hernandez, en la Capilla de la Hacienda Casa Grande, el 23 de Mayo de 1937, Párroco de Chocoma

Partida de nacimiento: de Flor de Maria Gonzalez Hernandez, Concejo Distrital de Ascope, el 22 de Mayo de 1916, del nacimiento ocurrido el 26 de Octubre de 1915.

Partida de nacimiento: Maria Ester Gonzalez, Concejo Distrital de Ascope, el 19 de Octubre de 1919, del nacimiento ocurrido el 16 de Octubre, 1919.

Partida de nacimiento: Olinda Evarista Gonzalez, Concejo Distrital de Ascope, el 5 de Noviembre de 1923, del nacimiento ocurrido el 28 de Octubre, 1923.

Partida de nacimiento: Ilda Catalina Gonzalez, Concejo Distrital de Ascope, del 24 de Mayo de 1925, del nacimiento ocurrido el 16 de Mayo de 1925.

Partida de nacimiento: Francisco Oscar Gonzalez, Concejo Distrital de Ascope, del 20 de Junio de 1927 del nacimiento ocurrido el 16 de Junio de 1927.

Partida de nacimiento: Blanca Luz Gonzalez, Concejo Distrital de Ascope, del 21 de Abril de 1932, del nacimiento ocurrido el 18 de Abril de 1932.-----

A s f i c o n s t a n t e s de sus originales a los que me remito en caso necesario.

Trujillo, 29 de Noviembre de 1945.-





Ministerio de Justicia y Trabajo  
 Dirección General de Trabajo  
 INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
 DPTO. DE LA LIBERTAD

J O R G E R U I Z R E B A Z A,

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del

Departamento de La Libertad, c e r t i f i c a:- que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada de la indemnización compensatoria por tiempo de servicios del obrero fallecido don Segundo Gonzalez Cortez, de los que se manda otorgar copia certificada, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento, que se me devolverá tomado razón, i Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez, por derecho propio i como representante legal de mis menores hijos Ilda Catalina, Francisco i Blanca Luz Gonzalez, Flor de Maria Gonzalez de Mayer, Olinda Gonzalez i Maria Ester Gonzalez Hernandez, a Usted decimos:- Que don Segundo Gonzalez Cortez, esposo de la segunda de los recurrentes i padre de las últimas nombradas, ha fallecido prestando servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como corredor de máquinas de arar, con el jornal de S/3.70 al día, incluido el valor de la ración, habiendo ingresado en el mes de Octubre del año mil novecientos quince, hasta el quince de Octubre último, en que ocurrió su deceso.- En atención a los treinta años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de treinta quincenas de S/55.50 cada una; o sea la suma de UN MIL SEISCIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO, a que tienen derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez, por sus menores hijos Ilda Catalina, Francisco i Blanca Luz Gonzalez, i Flor de Maria Gonzalez de Mayer, Olinda Gonzalez i Maria Ester Gonzalez que son las únicas herederas del fallecido en su condición de esposa e hijas, respectivamente, según se acredita con las partidas de matrimonio i de nacimiento que se acompañan, se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el cheque #396811 c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/1326.00, que agregados a los S/339.00 que la viuda de Gonzalez ha recibido ya adelantados para la operación de su hijo Francisco, hacen el total de un mil seiscientos sesenticinco soles oro, objeto del presente recurso, cuya suma será puesta a disposición de las mismas, quienes declaran, con el recibo de dicha cantidad, definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce i que no tienen que hacer ningún reclamo contra la expresada Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad antes referida, en conformidad con lo que dispone el art. 53 del Reglamento de la Ley de la materia, se ha de sevir ordenar se haga entrega a doña Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez en representación de sus menores hijos, i a doña Flor de Maria Gonzalez de Mayer, a doña Olinda Gonzalez i a doña Maria Ester Gonzalez, con constancia en autos. Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido, de la diligencia de entrega i de las partidas que se acompañan i que acreditan sin lugar a duda el derecho de la recurrente i de sus hijas como herederas del servidor fallecido.- Trujillo, Noviembre veintiocho de mil novecientos cuarenticinco.- Elias Iturri L. V.- Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez, Flor de Maria Gonzalez de Mayer, Maria Ester Gonzalez H., Olinda Gonzalez Hernandez.-

Proveido.- Trujillo, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.- Por presentado con el cheque #396811, por la cantidad de S/1326.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el recurso que precede, así como a las firmas debidamente



legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916 i art. 11 de la Ley 6871; i a que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios

del obrero fallecido don Segundo Gonzalez Cortez, que se cumple en cancelar en la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de un mil trescientos veintiseis soles oro indicada, que sumada a los trescientos treinta y tres soles oro que los interesados declaran haber ya recibido, hacen el total de un mil seiscientos sesenticinco soles oro, que corresponden como indemnización por los treinta años de servicios prestados por dicho don Segundo Gonzalez Cortez a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según la expresa ratificación de las partes, sobre la base del jornal de tres soles oro setenta centavos, que se indica: PRUEBASE DICHO PAGO i hágase la respectiva entrega de los indicados un mil trescientos veintiseis soles oro, personalmente a las interesadas recurrentes, mediante el endoso del cheque consignado #396811, sentándose en autos la correspondiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se pide, agregándose a estos antecedentes las ocho partidas acompañadas.-M. A. CORCUERA.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco, siendo las once de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional del Trabajo la señora Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez, por su propio derecho i como representante legal de sus menores hijos Ilda Catalina, Francisco i Blanca Luz Gonzalez, la señora Flor de Maria Gonzalez de Mayer, doña Olinda Gonzalez i doña Maria Ester Gonzalez Fernandez, con el objeto de que se les haga entrega de la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS SOLES ORO, que les corresponde percibir como saldo de la indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada por el obrero fallecido don Segundo Gonzalez Cortez, de acuerdo con la providencia que antecede, expedida en el recurso presentado por dichas interesadas junto con el señor apoderado de la referida Empresa. Encontrándose conformes todas las interesadas presentes en que la señora Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez, madre de las comparecientes, reciba el cheque consignado endosado a su orden, para que pueda cobrarlo en el Banco i recoger el dinero de la indemnización para entregar después a cada una de ellas la parte proporcional que les corresponde, el señor Inspector Regional entregó a dicha señora, debidamente endosado, el cheque #396811 consignado, por la expresada cantidad de un mil trescientos veintiseis soles oro, declarando todas las interesadas presentes que se daban por recibidas de la indemnización pagada en esta forma; firmando después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M. A. Corcuera.- Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez.- Flor de Maria Gonzalez Mayer.- Maria Ester Gonzalez H.-Olinda Gonzalez Hernandez.- Jorge Ruir Rebaza.- - - - -

Partida.- De defunción de don Segundo Gonzalez Cortez, ocurrido el 15 de Octubre, 1945.-

Partida: de matrimonio de don Segundo Gonzalez Cortez con doña Rosa Hernandez, en la Capilla de la Hacienda Casa Grande, el 23 de Mayo de 1937, Párroco de Chocope.

Partida de nacimiento: de Flor de Maria Gonzalez Hernandez, Concejo Distrital de Ascope, el 22 de Mayo de 1916, del nacimiento ocurrido el 26 de Octubre de 1915.

Partida de nacimiento: Maria Ester Gonzalez, Concejo Distrital de Ascope, el 19 de Octubre de 1919, del nacimiento ocurrido el 16 de Octubre, 1919.

Partida de nacimiento:- Olinda Evarista Gonzalez, Concejo Distrital de Ascope, el 5 de Noviembre de 1923, del nacimiento ocurrido el 28 de Octubre, 1923.

Partida de nacimiento: Ilda Catalina Gonzalez, Concejo Distrital de Ascope, del 24 de Mayo de 1925, del nacimiento ocurrido el 16 de Mayo de 1925.

Partida de nacimiento: Francisco Oscar Gonzalez, Concejo Distrital de Ascope, del 20 de Junio de 1927, del nacimiento ocurrido el 16 de Junio de 1927.

Partida de nacimiento:- Blanca Luz Gonzalez, Concejo Distrital de Ascope, del 21 de Abril de 1932, del nacimiento ocurrido el 18 de Abril de 1932.-----

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito en caso necesario.

Trujillo, 29 de Noviembre de 1945.-



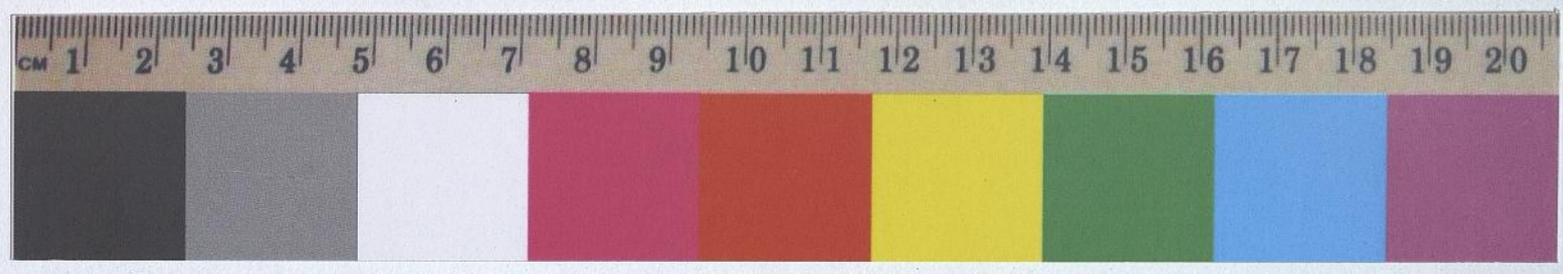
Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razón y Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez, por derecho propio y como representante legal de mis menores hijos Ilda Catalina, Francisco, y Blanca Luz Gonzalez; y Flor de Maria Gonzalez de Mayer, Olinda Gonzalez y Maria Esther Gonzalez Hernandez, Ua. decimos:

Que don Segundo Gonzalez Cortéz, esposo de la segunda de las recurrentes y padre de las ultimas nombradas, ha fallecido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como corredor de maquinas de arar con el jornal de S/.3.70 al día incluido el valor de la ración, habiendo ingresado en el mes de octubre del año 1915 hasta el 15 de octubre ultimo en que ocurrió su deceso.

En atención a los 30 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrado anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento en conformidad con lo dispuesto en el art. 3º de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 30 quincenas de S/.55.50 cada una, o sea la suma de UN MIL SEISCIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO a que tienen derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez por sus menores hijos Ilda Catalina, Francisco y Blanca Luz Gonzalez y Flor de Maria Gonzalez de Mayer, Olinda Gonzalez y Maria Esther Gonzalez son las unicas herederas del fallecido en su condicion de esposa é hijos, respectivamente, según se acredita con las partidas de matrimonio y de nacimiento que se acompañan; se consigna por el doc-



tor Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en el cheque N° 396811 e/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.1326.00, que agregados a los S/.339.00 que la viuda de Gonzalez ha recibido ya adelantados para la operacion de su hijo Francisco, hacen el total de S/.1665.00, objeto del presente recurso, cuya suma será puesta a disposicion de las mismas, quienes declaran con el recibo de dicha cantidad definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningun reclamo contra la expresada Empresa Agricola Chicama Limitada, que cumple asi con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.

Su despacho dando por consignada la cantidad antes referida, en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar se haga entrega a doña Carmen Rosa Hernandez viuda de Gonzalez, en representacion de sus menores hijos y a doña Flor de Maria Gonzalez de Mayer, a doña Olima Gonzalez y a doña Maria Esther Gonzalez, con constancia en autos.

Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega, asi como de las partidas que se acompañan, y que acreditan sin lugar a duda el derecho de las recurrentes doña Carmen viuda de Gonzalez y sus hijas como herederas del servidor fallecido.

Gamarra 326

Trujillo, noviembre 28 de 1945.



H

SOLICITA PENSION o lo que determine la Administración

Rosa Hernandez de Gonzales viuda del que fué Maquinista Maquinas Arar.  
Gonzales Segundo Cortez (Fallecido 15. Octubre. 1945)

Per referencia de la viuda el marido trabajó 45. años  
Per -"- Maestro Domiguez, lo conoció  
como un buen trabajador, sin interrupcion.....30. años  
en distintos campos de la Empresa

Ultimo Jornal. 3.20

deja viuda...1. hijo de 18. años. Ciego  
2. hijas mujeres

Has residido siempre en Facalá....actualmente y provisoriamente en C.G.  
Calle Libertad 20

*Quedaron las familias?*

*Indem. Tijlts. \$ 1.325. -*

*28/11/945*

21 OCT 1945

Empresa Agrícola Chicoma Lda.

ESTADÍSTICA

Hls. Casa Grande

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



# MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONOS 85 y 204.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 5 de Diciembre de 1945

Señor Empresa Agrícola Chicama Ltda.

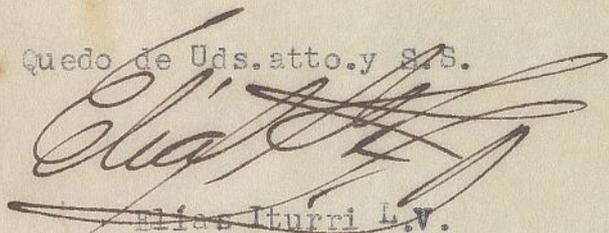
TIPOGRAFIA CLAYA-TRUJILLO

Segundo Gonzáles Cortez  
Indemnización de servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.1.327.00, la misma que he cargado a Uds. en la Cja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de Uds. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.  
a/.

